

DICTAMEN DE LA:

Comisión de Economía,
Comercio y Competitividad.

A LA:

Iniciativa con proyecto de
Decreto por el que se reforman
diversas disposiciones de la Ley
Federal de Protección al
Consumidor, a cargo del
diputado Martín Sandoval Soto,
del Grupo Parlamentario de
Morena.

A CARGO DEL DIPUTADO:

Martín Sandoval Soto,
integrante del Grupo
Parlamentario del Partido
MORENA.

EXPEDIENTE:

8997

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y COMPETITIVIDAD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, A CARGO DEL DIPUTADO MARTÍN
SANDOVAL SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 24, fracciones XIV, XIV bis y XIX; 25 BIS, segundo párrafo; 96, segundo párrafo; y 97, segundo párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor a cargo del diputado Martín Sandoval Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numeral 2 fracción XVII y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 180, numeral 1, y 182, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa en comento y somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados: I. Metodología. II. Antecedentes. III. Objeto y descripción de la Iniciativa. IV. Consideraciones de la Comisión. V. Decreto.

I. METODOLOGÍA:

La Comisión de Economía, Comercio y Competitividad realizó el análisis sistemático de la iniciativa con proyecto de decreto con el objetivo de determinar su viabilidad.

II. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 18 de octubre de 2023, el diputado Martín Sandoval Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 24, fracciones XIV, XIV bis y XIX; 25 BIS, segundo párrafo; 96, segundo párrafo; y 97, segundo párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2. En esa misma fecha, con oficio D.G.P.L. 65-II-2-2634 y con número de expediente 8997, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La iniciativa tiene por objetivo reformar la Ley federal de Protección al Consumidor toda vez que la Ley de Infraestructura de la Calidad, en vigor desde el 1 de julio de 2020, reemplazó a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, vigente durante 28 años en México. Esta nueva ley regula la normalización técnica, estandarización, acreditación, evaluación de conformidad y metrología, con el objetivo de impulsar el desarrollo económico y garantizar la satisfacción de las necesidades de los consumidores. La normalización y metrología son fundamentales para regular procesos en los sectores público y privado, asegurando la calidad y seguridad de bienes y servicios.

La propuesta de reforma destaca la importancia de proteger los derechos de los consumidores, tales como recibir información precisa y clara, altos estándares de seguridad y calidad, y el derecho a la protección. Se menciona que la metrología proporciona un marco de referencia para determinar la calidad en diversos aspectos, como fabricación, importación, reparación, venta y uso de instrumentos.

Sin embargo, se señala la posibilidad de confusión en referencia a la antigua Ley Federal sobre Metrología y Normalización en otros ordenamientos jurídicos, como la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Por ello, plantea modificar la Ley Federal de Protección al Consumidor para adaptarla a la nueva infraestructura de calidad y evitar interpretaciones ambiguas, para que sean claras y accesibles para cualquier persona que las consulte.

Por ende, se propone:

Realizar modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor integrando en el artículo 24, fracciones XIV, XIV bis y XIX la referencia directa a Ley Federal de Infraestructura de la Calidad que es la nueva norma aplicable sustituyendo la referencia a la derogada e inaplicable Ley Federal sobre Metrología y Normalización. ; 96, segundo párrafo; y 97,

Adecuar el artículo 25 BIS integrando la actualización normativa derivada de la reforma que establece que en términos de lo dispuesto en la nueva



ley el artículo relacionado es el 147 de la Ley Federal de Infraestructura de la Calidad para evitar contradicciones y erróneas aplicaciones del artículo 57 de la antigua Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que este no es vigente y aun aparece en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Evitar confusiones y asegurar que la normativa actualizada refleje la nueva infraestructura de calidad establecida por la Ley de Infraestructura de la Calidad.

A efecto de valorar los cambios propuestos, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
<p>Artículo 24.- La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al XIII. ...</p> <p>XIV. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento;</p> <p>XIV bis. Verificar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en</p>	<p>Artículo 24.- La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al XIII. ...</p> <p>XIV. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley de Infraestructura de la Calidad, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento;</p> <p>XIV bis. Verificar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en transacciones comerciales,</p>



LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
<p>transacciones comerciales, industriales o de servicios sean adecuados y, en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la Ley</p> <p>Federal sobre Metrología y Normalización;</p> <p>XV. al XVIII. ...</p> <p>XIX.- Aplicar y ejecutar las sanciones y demás medidas establecidas en esta ley, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>XX. al XXVII.- ...</p>	<p>industriales o de servicios sean adecuados y, en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad;</p> <p>XV. al XVIII. ...</p> <p>XIX.- Aplicar y ejecutar las sanciones y demás medidas establecidas en esta ley, en la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>XX. al XXVII.- ...</p>
<p>Artículo 25 BIS.- ...</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>Las medidas precautorias se dictarán conforme a los criterios que al efecto expida la Procuraduría y dentro del procedimiento correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 57 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como cuando se advierta que se afecta o se puede afectar la economía de una colectividad de consumidores en los casos a que se refiere el artículo</p>	<p>Artículo 25 BIS.- ...</p> <p>I. al V. ...</p> <p>Las medidas precautorias se dictarán conforme a los criterios que al efecto expida la Procuraduría y dentro del procedimiento correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; así como cuando se advierta que se afecta o se puede afectar la economía de una colectividad de consumidores en los casos a que se refiere el artículo 128 TER o cuando</p>



LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
<p>128 TER o cuando se violen disposiciones de esta ley por diversas conductas o prácticas comerciales abusivas, tales como: el incumplimiento de precios o tarifas exhibidos; el condicionamiento de la venta de bienes o de servicios; el incumplimiento de ofertas y promociones; por conductas discriminatorias y por publicidad o información engañosa. En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción IV de este precepto, previo a la colocación del sello e información respectiva, la Procuraduría realizará apercibimiento salvo el caso de que se encuentre en riesgo el principio señalado en la fracción X del artículo 1 de la presente ley. Tales medidas se levantarán una vez que el proveedor aporte elementos de convicción que acrediten el cese de las causas que hubieren originado su aplicación. En su caso, la Procuraduría hará del conocimiento de otras autoridades competentes la aplicación de la o las medidas a que se refiere este precepto. En caso de que la acreditación del cese de las causas que dieron origen a la imposición de la medida precautoria, se basen en documentación o información falsa o que no sea idónea para</p>	<p>se violen disposiciones de esta ley por diversas conductas o prácticas comerciales abusivas, tales como: el incumplimiento de precios o tarifas exhibidos; el condicionamiento de la venta de bienes o de servicios; el incumplimiento de ofertas y promociones; por conductas discriminatorias y por publicidad o información engañosa. En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción IV de este precepto, previo a la colocación del sello e información respectiva, la Procuraduría realizará apercibimiento salvo el caso de que se encuentre en riesgo el principio señalado en la fracción X del artículo 1 de la presente ley. Tales medidas se levantarán una vez que el proveedor aporte elementos de convicción que acrediten el cese de las causas que hubieren originado su aplicación. En su caso, la Procuraduría hará del conocimiento de otras autoridades competentes la aplicación de la o las medidas a que se refiere este precepto. En caso de que la acreditación del cese de las causas que dieron origen a la imposición de la medida precautoria, se base en documentación o información falsa o que no sea idónea para comprobar su regularización, la</p>



LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
comprobar su regularización, la Procuraduría sancionará conforme lo prevé el artículo 128 TER fracción XI de esta ley	Procuraduría sancionará conforme lo prevé el artículo 128 TER fracción XI de esta ley.
<p>Artículo 95. ...</p> <p>En caso de que el producto en cuestión cuente con un documento que ampare la evaluación de la conformidad del mismo emitido por alguna de las personas acreditadas o aprobadas a que se refiere la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, tales personas deberán cubrir al proveedor la bonificación o compensación que corresponda.</p>	<p>Artículo 95. ...</p> <p>En caso de que el producto en cuestión cuente con un documento que ampare la evaluación de la conformidad del mismo emitido por alguna de las personas acreditadas o aprobadas a que se refiere la Ley de Infraestructura de la Calidad, tales personas deberán cubrir al proveedor la bonificación o compensación que corresponda.</p>
<p>Artículo 96. ...</p> <p>La Procuraduría, con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando no corresponda a otra dependencia, practicará la vigilancia y verificación necesarias en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías o en los que se presten</p>	<p>Artículo 96. ...</p> <p>La Procuraduría, con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y de la Ley de Infraestructura de la Calidad, cuando no corresponda a otra dependencia, practicará la vigilancia y verificación necesarias en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías o en los que se presten servicios, incluyendo aquéllos en tránsito.</p>



LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
<p>servicios, incluyendo aquéllos en tránsito.</p> <p>Para la verificación y vigilancia a que se refiere el párrafo anterior, la Procuraduría actuará de oficio conforme a lo dispuesto en esta ley y en los términos del procedimiento previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tratándose de la verificación del cumplimiento de normas oficiales mexicanas, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>	<p>Para la verificación y vigilancia a que se refiere el párrafo anterior, la Procuraduría actuará de oficio conforme a lo dispuesto en esta ley y en los términos del procedimiento previsto por la Ley Federal de Infraestructura de la Calidad, y tratándose de la verificación del cumplimiento de normas oficiales mexicanas, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
<p>Artículo 97. ...</p> <p>Cualquier persona podrá denunciar ante la Procuraduría las violaciones a las disposiciones de esta ley, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. En la denuncia se deberá indicar lo siguiente:</p> <p>I. al III.</p>	<p>Artículo 97. ...</p> <p>Cualquier persona podrá denunciar ante la Procuraduría las violaciones a las disposiciones de esta ley, la Ley Federal de Infraestructura de la Calidad, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. En la denuncia se deberá indicar lo siguiente:</p> <p>I. al III.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

PRIMERA: La iniciativa busca la adecuación de la Ley Federal de Protección al Consumidor a la nueva Ley de Infraestructura de la Calidad, la cual ha modernizado y fortalecido los marcos regulatorios en torno a la normalización técnica, estandarización, acreditación, evaluación de conformidad y metrología. Al aprobar esta iniciativa, se garantiza la coherencia y alineación de las leyes, lo que contribuye a un marco jurídico más claro y eficiente para el funcionamiento de los procesos de calidad y protección al consumidor.

En efecto, el 1 de julio de 2020 fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* La Ley de Infraestructura de la Calidad, con la expedición de este nuevo ordenamiento jurídico por parte del Congreso, se contempló la abrogación de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de julio de 1992.

Es importante señalar que una vez abrogada la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en 2020, diversos ordenamientos jurídicos continuaron manteniendo referencias a dicha Ley abrogada, tal como es el caso de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

SEGUNDA: La propuesta de modificar referencias a la antigua Ley Federal sobre Metrología y Normalización busca eliminar posibles fuentes de confusión en la interpretación y aplicación de la normativa. Al actualizar la

Ley Federal de Protección al Consumidor y alinearla con la legislación más reciente, se proporciona claridad a los consumidores, comerciantes y autoridades, evitando ambigüedades que podrían surgir por la coexistencia de referencias a una legislación ya abrogada.

TERCERA: La adaptación de la legislación de protección al consumidor a los cambios en las normativas de calidad y metrología asegura una protección más efectiva de los derechos de los consumidores. Al alinear la ley con los estándares actuales, se fortalece la capacidad de las autoridades para tomar medidas precautorias en caso de incumplimientos, garantizando la calidad y seguridad de los bienes y servicios ofrecidos en el mercado y promoviendo así la confianza de los consumidores en el sistema.

CUARTA: Esta Comisión dictaminadora observa que la Ley Federal de Protección al Consumidor no se ha armonizado en función de los decretos que se refieren en las consideraciones primera, segunda y tercera, por ende, la propuesta del diputado corrige esta omisión correlacionando de manera armónica los conceptos, términos y referencias normativas.

QUINTA: VALORACIÓN JURÍDICA. Esta Comisión valora positivamente la propuesta de reforma del diputado promovente. Así mismo destaca que la actualización de los términos utilizados en la Ley Federal de Protección al Consumidor es necesaria ya que se han dado reformas a leyes que cambiaron ciertas denominaciones y en este caso, referencias a normas abrogadas y una nueva legislación en materia de metrología y normalización lo que determina que es importante que las leyes sean

actualizadas para efectos de claridad en la interpretación. Por ello considera que la iniciativa que se dictamina es viable y necesaria.

V. DECRETO.

En función de las anteriores consideraciones, esta Comisión de Economía, Comercio y Competitividad pone a la consideración de esta H. Asamblea, el presente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 24, fracciones XIV, XIV bis y XIX; 25 BIS, segundo párrafo; 96, segundo párrafo; y 97, segundo párrafo de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 24.- La Procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

I. al XIII. ...

XIV. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y, en el ámbito de su competencia, las de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento;

XIV bis. Verificar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en transacciones comerciales, industriales o de servicios sean

adecuados y, en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la **Ley de Infraestructura de la Calidad**;

XV. al XVIII. ...

XIX.- Aplicar y ejecutar las sanciones y demás medidas establecidas en esta ley, en la **Ley de Infraestructura de la Calidad** y demás ordenamientos aplicables;

XX. al XXVII.- ...

Artículo 25 BIS.- ... I. al VII. ...

Las medidas precautorias se dictarán conforme a los criterios que al efecto expida la Procuraduría y dentro del procedimiento correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo **147 de la Ley de Infraestructura de la Calidad**; así como cuando se advierta que se afecta o se puede afectar la economía de una colectividad de consumidores en los casos a que se refiere el artículo 128 TER o cuando se violen disposiciones de esta ley por diversas conductas o prácticas comerciales abusivas, tales como: el incumplimiento de precios o tarifas exhibidos; el condicionamiento de la venta de bienes o de servicios; el incumplimiento de ofertas y promociones; por conductas discriminatorias y por publicidad o información engañosa. En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción IV de este precepto, previo a la colocación del sello e información respectiva, la Procuraduría realizará apercibimiento salvo el caso de que se encuentre en riesgo el principio señalado en la fracción X del artículo 1 de la presente ley.

Tales medidas se levantarán una vez que el proveedor aporte elementos de convicción que acrediten el cese de las causas que hubieren originado su aplicación. En su caso, la Procuraduría hará del conocimiento de otras autoridades competentes la aplicación de la o las medidas a que se refiere este precepto. En caso de que la acreditación del cese de las causas que dieron origen a la imposición de la medida precautoria, se **base** en documentación o información falsa o que no sea idónea para comprobar su regularización, la Procuraduría sancionará conforme lo prevé el artículo 128 TER fracción XI de esta ley.

Artículo 95. ...

En caso de que el producto en cuestión cuente con un documento que ampare la evaluación de la conformidad del mismo emitido por alguna de las personas acreditadas o aprobadas a que se refiere la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, tales personas deberán cubrir al proveedor la bonificación o compensación que corresponda.

Artículo 97. ...

Cualquier persona podrá denunciar ante la Procuraduría las violaciones a las disposiciones de esta ley, **la Ley de Infraestructura de la Calidad**, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. En la denuncia se deberá indicar lo siguiente:

I. al III.

Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de diciembre de 2023.

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA 05/12/2023

LXV

Ordinario






Número de sesion:0

5 de diciembre de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24, fracciones XIV, XIV Bis y X IX, párrafo segundo; 96, párrafo segundo; y 97, párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Martín Sandoval Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Huerta Valdovinos	A favor	A1198FC9E614010D19471DFA317C9 5627E11E81157593CA266006B46B60 8FC3E729D69262CADF98D5CF39998 CA6231355338920192F6E3E8665D7F1 1840FB1E0F
 Andrés Pintos Caballero	Ausentes	F71F8FE0FE85841AC9C3E8A30E7C1 33C8E13E59D534DC01B6CE6EE7183 8BA9B86DDB9419086984DBA1D099E D2DE408B7D73B75795C2AD95E58A1 92C166FFD75A
 Araceli Celestino Rosas	A favor	647C3245060385B27EC611D2A9F461 AE221B6905186028EDF5C8107A7A9 FCABFE9553A6744A74A2EF6D5E571 4929D74C1D4F438E5FE623A5AAB3F B7186C318A0
 Armando Corona Arvizu	A favor	3C169B9F1CCB06946A88BBB6DB7A B4A929DB82C44090B95186BB76110 9C412CFA6747E621D0FA8BA99F48D 75ED59475D30E4021976771A9DCF3 2E40B0373649F
 Bruno Blancas Mercado	A favor	387D58AF094F6F63C28EFFAD69BA8 AD232778B14C7D7C13E23697F3492 D4FCFE794E4A16F6B8110D1D92C88 F0DE159646E46CFDCE62CC0579260 70B0BDCA5BB3

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA 05/12/2023

LXV

Ordinario

Número de sesión:0

5 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA 4.1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24, fracciones XIV, XIV Bis y X IX, párrafo segundo; 96, párrafo segundo; y 97, párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Martín Sandoval Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Carlos Noriega Romero

A favor

9A32A1D5760DA661BBEE19449D41E
B7735C851463D373FC1993FA00206E
94F37C609A887FF6E7C71FF9A86B6
CCF5594542C01214B1833CACAC3F4
9F397C27A93



Daniel Murguía Lardizábal

A favor

1884FE2BF3E18B5D1C6BCD633C565
00C233A06B27F125B1D59D0A64CF4
5661F284115A3045E2924531F8FFB6
6CFF0F17249E580014227E978058F1
4628FD63DA



Edna Gisel Díaz Acevedo

Ausentes

3B10F43F3BCA04F31BCD53A170D31
3B2B3C0E6D0626BB3037E5A200A09
E072396C622D8F234B84E1B55BC74
A75464B98E5BC55C13A59FED2A320
DA465DEFE3B3



Elva Agustina Vigil Hernández

A favor

ED474C3CD90F09C21B328C8D59FE
BE0370598D643BE31A3FC906AB8AF
2BAC99D9A2A253F15F306E4C485E9
9F0092C6C9DCF06BCBBC5661D32E
F159CF2EF5ED75



Enrique Godínez Del Río

A favor

DF2EB922808A232C231F11619B6E9
A0E7855245992FC5C405E9230FAF19
773E67A10476DED691FDA43524EA4
91E4AAEE5862880392113738CC814F
E8212C405A



Favio Castellanos Polanco

A favor

9CDDFA91C151B043D4FB2CC1F713
073498BFAEDAFEBAE0668DF99B46
DF64E72E6F3E30C598F3698CFB91F
3042FCD113D11BB7AB910CA64DC6
F4BB08A69DB1228

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA 05/12/2023

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

5 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA 4.1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24, fracciones XIV, XIV Bis y X IX, párrafo segundo; 96, párrafo segundo; y 97, párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Martín Sandoval Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Gabriel Ricardo Quadri De La Torre

Ausentes

12826A8A1301A2249CBBEEBB7DE0
B7A63E3BBB04E9A0CB7BDD42D74B
A99219B251442CA45D1A17A4D382C
03EAECD91BCF06DD0D294D43E818
61753D9AD4CFE28



Ildfonso Guajardo Villarreal

A favor

A29F8EAE1115E3D146CF4257F73A1
511A1B014C6285D68004726CA3AD4
C30D250FCA4ECAE0FC6F6B21562F
9641D0B5A7BA629CE376166A6A16F
9FD4A80DB4C5E



Jesús Roberto Briano Borunda

A favor

4BF152F4AF59BAF9AC466D8EB4A62
4241B96A20DA71713EB8E4B9AC899
284EED43F5C3B40CFC6F2D50F86D
651343D52C31C2F391940AEE86759
D14FDE2D3475E



Jorge Ernesto Inzunza Armas

A favor

1DD36520B55EF0278371DF3016A981
FE3D86DEDFB53BA17B40CC3BFEC
E00468C78A26CA9E7EC037C3E2B55
D85964FD7D159320918751DB2AF4E
15330A59B4541



José Alejandro Aguilar López

A favor

5539D7FE740BBBC90A6A45A983F28
20FD6564735C116EE75413A48D252
A5A89753AC1C4B3A821CA8B7445C6
070486E6D68D189988686A7DD07A7
E632C8529A6A



José Antonio Gutiérrez Jardón

A favor

02AFFE33366E557B708A849F1E69F
CD3486EE19B3B36A7524188F9D640
36C5F8EA5C0963E28840B79F6159C
3E36AC8B135C4E7D778F2D843CF32
DE3124D8A596

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA 05/12/2023
LXV
Ordinario

Número de sesión:0

5 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA 4.1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24, fracciones XIV, XIV Bis y X IX, párrafo segundo; 96, párrafo segundo; y 97, párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Martín Sandoval Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



José Antonio Zapata Meraz

A favor

B70D95B9C5BFD7741ACEF34179228
BDCEDB6C671E46B0BA3AD8F9A846
EDD127272282FDE0656F4BBF8A984
E554B168104159C2100393FF7F28FE
1DD8591D8423



José Guadalupe Fletes Araiza

Ausentes

73AA99ECEBC98A2755851ADD3A80
2EF04237F31CD1B075DA0E7E097F0
496A05B60456E33B037BFB1417E65F
6C8ABA1F73D918C4AD995E62A40FF
25F4E7021320



José Miguel de la Cruz Lima

A favor

90C7EC4C50E28FD90683EF20DF093
D54A7F54C24E836A684566848E6AE
1EE02A93E4FF1CFB9F0844AE8756B
0503319836B6FCF7D9D0F662C0D7F
1A82A88E540E



Juanita Guerra Mena

A favor

F732D0CE55D44B60B15972640E341
92633DA81B24D67DB0FB0C544B509
A3B47D932E67FE1150CAB4DC7D0F
90DD12FF65514BA9A8D49842F43F4
B7303F99C0023



Laura Patricia Contreras Duarte

A favor

1ED4174EDF2594085D9E764B23F63
907F9BAEFDCB408A8DF040201E101
CC5A8B54574FE7D20E22715749A78
D09D69BEA0E9FBDF3D2C342D0BE1
199FE6712CE6E



Luis Arturo González Cruz

A favor

D7DADF15E7B51766426257E6FAE50
8886298395B1931F78716FEC0E2659
A9040BF02A72BD8E51DDA0726C671
321CCDCAE42A31F858C8316A6B720
FA1CF066EB5

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA 05/12/2023

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

5 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA 4.1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24, fracciones XIV, XIV Bis y X IX, párrafo segundo; 96, párrafo segundo; y 97, párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Martin Sandoval Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Manuel Jesús Herrera Vega

A favor

97E13EA399A5AE737EE656CC26D80
CDA442E7E5E21EF1BED16DA1EED
D54E79486AC5955F4B94100C65658
A59770751B3BE8857407E4B4202D0
C09C4AD5F6EF23



Marcia Solórzano Gallego

A favor

789010FFEF2CCF7C0365E74C359
8410404DB240E7C490B041DCC3366
4AF9EE05C88500B8556633BB147850
F229DB11A921E43F026999364B1012
2237211E67



Maria Guadalupe Alcantara Rojas

Ausentes

293C65113A34C94474BEAF03AD395
BEBD0456BB6FE9D5C7BBDD35A973
6DC50CF8971A0CEB0C6E30CE6AF6
8A72366B8862629005422D338CE134
88C43209890F7



Maribel Martínez Ruiz

A favor

1840E9F01DF0F5229D6A71545DE48
72D4022AA1B257F7160F4AAC94204
CF2352006CE6475208460BA4DE5F1
96734A6CC852AC1CAC5FD2928A4E
8C5FDE54777A1



Martin Sandoval Soto

A favor

0F773507B0E0D62806CA6F7A7A7F4
6666CCF9AC37FE4A1C5E2768AC8E
0D728C871EB74BA2BE73A2845B7B8
86EBDA31ECDD12B4F5ED050FA77C
A6B11CDEDA9EBF



Miguel Angel Monraz Ibarra

Ausentes

ACB573B2EF6E3D7B8E1252366A142
01C7D541A436D54E8BEDD4D80680
BA9FBF478F73299BEBF062A2DDF42
DF548F967DED0C523E9C5A66F79A
B5E157CE0AA11C

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA 05/12/2023
LXV
Ordinario

Número de sesión:0

5 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA 4.1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24, fracciones XIV, XIV Bis y X IX, párrafo segundo; 96, párrafo segundo; y 97, párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Martín Sandoval Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

A favor

821E79F0359A11E620A76D4E1C1E4
90511B9C56B70360C62034EEE150C
AF67C4664C70F5AB7002FA2C4DAD
1CD6AA94620DAAC9E1AFE27ACA04
FA562A2ADF9F0A



Otoniel García Montiel

A favor

5085D4A6381422AC1150BF108DEE5
71B16C81BF7613312A1639F68522E9
3A7479126DA75ECA141709EC3C442
68B89CB28B8334C89260F7DCA8B0C
C80A6775F7C



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

9060D857860260526927D51F0931CF
7F50BE4695BFC3967A27A096CE1DA
BD44C46A4A670F79D09F7A0AEA696
843B3D8CA75522B9AF19FA3FA8CC6
3F67EDAB658



Sarai Núñez Cerón

A favor

BCA0D4F1B89B85CB8C1978EC838B
701DA2A2CD51F6FA6EF4B8946A300
6B26471D543335C19639DDBB2FA7F
60599457BB67E9D435786329F5DCA
A19EBD2B5166E



Yessenia Leticia Olua González

A favor

ED3118D8A9854BDFEFEB397591109
C3A5BDBBE23720B6AB51714412B84
5DB6487AC14A94A1AFBE57C487961
795298A00DFF7AE8C88681B7446EA
5E7677C78E4D



Yolotl Fernanda Enriquez Ibañez

A favor

96F658535F885302864C986F121347F
C2A16C619BA23BD8961FFB4F37456
0455A50C1A3DC8BFF712E77D78B65
69BC3A32B6AC26DB79F7EA82658D
AD9C715E3B9

Total 35